CONSTANCIA SECRETARIAL:
Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y a la fecha se encuentra vencido el término estipulado para subsanar.
Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA SA BIC
DEMANDADO:	OSCAR AUGUSTO DURAN DORZON
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00375-00

Teniendo en cuenta que por auto del Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por BANCO FINANDINA SA BIC contra OSCAR AUGUSTO DURAN DORZON, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira